**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre y Documento Único de Identidad de la persona solicitante por ser datos personales Art. 6 literal “a”; los datos se ubican en el primer párrafo de la presente resolución.**

**RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN**

**SOLICITUD NÚMERO 004/2016**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, a las trece horas y cincuenta minutos del día veintiuno de enero del año dos mil dieciséis, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número **004/2016** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta Institución por parte del señor **Cristian Marcel Menjívar Navarrete**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero cero tres seis siete cuatro dos cuatro guión ocho, quien requirió: **1. ¿Es legal que una compañía telefónica incremente el monto de la factura mensual que le pago, con el argumento de cobro del impuesto especial para la seguridad? y 2. Si no es legal, ¿qué procede?,** se realizaron las gestiones necesarias con la Unidad Administrativa competente, a fin de obtener la información de interés y, después de analizar el fondo de lo solicitado y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP- y, que la información requerida, no se encuentra entre las excepciones enumeradas en el artículo 19 y 24 de la LAIP, por tanto, se resuelve:

**PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

Conforme a lo informado por la Dirección Jurídica de la Defensoría del Consumidor:

“Al respecto, es importante aclarar que **todas las empresas de telefonía están aplicando el 5% de la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC) con apego a la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia**, **aplicando y reteniendo dicho 5% adicional sobre los servicios de telecomunicaciones que dichas empresas prestan, para luego trasladar los montos recaudados al Ministerio de Hacienda**. **El 5% adicional se aplicará a todos los servicios de telecomunicaciones (voz, datos, TV por cable, etc.) que prestan las operadores de telefonía, operadores que prestan servicio de banda ancha, operadores de TV por cable, entre otros.**

El porcentaje antes mencionado también se aplicará a la compra de dispositivos (teléfonos celulares y tablets) y los accesorios que sean necesarios para su funcionamiento (baterías, cargadores, audífonos, parlantes, etc.), no así a computadoras y televisores.

Esta Contribución Especial la pagará el consumidor (establecido como sujeto pasivo) y la empresa de telecomunicaciones, como agente de retención, lo trasladará al Ministerio de Hacienda.

**Bajo cualquier forma de cálculo de la Contribución Especial, ésta siempre se cargará sobre el valor de la compra, libre de IVA, de manera que al final el cliente pagará el valor del servicio más la Contribución Especial más el IVA.**

La Contribución Especial se aplica a todos los pagos que se realicen después que entró en vigencia, es decir, **14 de noviembre de 2015,** por lo cual, este se aplica por igual a contratos vencidos, vigentes y nuevos.

Para los servicios prepago, de conformidad con la guía de orientación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, el 5% de la Contribución Especial se calculará sobre el monto de la recarga/servicio, excluyendo el IVA.

En cuanto al servicio pospago, la Contribución será aplicada únicamente a los servicios de telefonía que la ley contempla: servicios de llamadas, mensajes de texto, internet móvil y teléfonos comprados o incluidos dentro del plan.

Para los planes pospago la Contribución Especial se retendrá de la siguiente manera:

a) Se aplicará el incremento de 5% sobre el total del plan contratado sin IVA a la factura mensual emitida al cliente (solo a los servicios que apliquen);

b) Cuando se utilicen servicios adicionales al cargo básico contratado, dichos servicios no tendrán incluido el incremento de 5% adicional a su precio sin IVA, debido a que el cargo adicional por la Contribución se hará en la factura total mensual.

Toda prestación de servicio de telecomunicaciones, incluido internet debe ser gravado con el 5% sobre el valor neto, es decir, restándole el IVA., salvo los servicios no relacionados a telecomunicaciones, por ejemplo, recargo por pagos tardíos, no se toma en cuenta para calcular la Contribución Especial. Laptops y Televisiones están exentas del pago de la Contribución Especial.

Los accesorios que están gravados con la Contribución Especial son aquellos que sirvan para el funcionamiento del dispositivo (baterías internas y auxiliares, cargadores, audífonos, manos libres, etc.) no así los protectores y adornos.

Por todo lo anterior, si es legal el pago de dicha contribución especial en los términos anteriormente expuestos, todo de acuerdo con el art. 8-D de la Ley de LEY DE CONTRIBUCION ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA.

El cobro de la contribución especial es legal por ser dado en virtud de una ley sin embargo si el consumidor considera que dicho cobro ha sido mal calculado, es decir, que no cumpla con todos los requisitos arriba descritos, si procedería una denuncia por cobro indebido la cual se puede interponer en el centro de solución de controversias o bien, llamar al 910, para hacer efectivo su derecho.”

**Rúbrica**

Oficial de Información y Transparencia